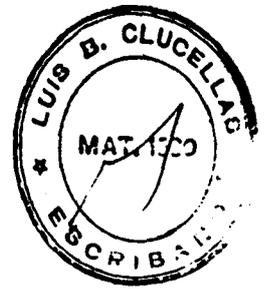




ETAPA A.

CONSTRUCCION Y HABILITACION
COMERCIAL DEL ELECTRODUCTO



PRINCIPIO GENERAL DE EJECUCION

ARTICULO TERCERO:

La OBRA deberá ejecutarse de plena conformidad con las estipulaciones de los siguientes documentos:

- a. El PLIEGO y toda su documentación anexa. -
- b. La OFERTA de la SOCIEDAD AUTORIZADA.
- c. El presente CONTRATO y sus anexos.

Queda entendido que las aclaraciones formuladas por LA COMITENTE quedan integradas al documento objeto de tales clarificaciones.

En caso de discordancia incompatibilizable entre los documentos aludidos, el orden de prelación interpretativo es el detallado en la ordenación referida en este Artículo.

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO CUARTO:

Es obligación de la SOCIEDAD AUTORIZADA la adopción de todos los recaudos necesarios para el debido cuidado y preservación del medio ambiente, de acuerdo a lo especificado en el Anexo XI del PLIEGO y a los lineamientos y normas establecidas por la Secretaría de Energía y la legislación nacional y provincial vigente o que se dicte en el futuro.



CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCION

ARTICULO QUINTO:

Queda convenido que la fecha para la HABILITACION COMERCIAL DE LA OBRA se producirá a los veintidos (22) meses de la firma del presente Contrato, esto es el 7 de septiembre de 1996.

ARTICULO SEXTO:

EL CONTRATO entra en vigencia a partir de la fecha de su firma. La ejecución de la OBRA se inicia a partir de la firma de este CONTRATO y ha de ajustarse estrictamente a las fechas clave incluidas en el Cronograma presentado con la oferta y que forma parte del presente CONTRATO; en caso de no cumplimentarlo la SOCIEDAD AUTORIZADA será pasible de la aplicación de las penalidades estatuidas en este CONTRATO.

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá ajustarse al proyecto y especificaciones tal como se indica en el numeral 12.7 del PLIEGO o en su defecto deberá proceder como se indica en el numeral 12.7.1. del mismo.

PLAN DE TRABAJOS

ARTICULO SEPTIMO:

Dentro de los treinta (30) días corridos a computar desde la firma de este CONTRATO, la SOCIEDAD AUTORIZADA deberá presentar para su aprobación por LA COMITENTE



el Plan de Trabajos Detallado, sin alterar las fechas clave presentadas en la oferta, al que se ajustará la ejecución de la OBRA, en un todo conforme con los requerimientos determinados en el PLIEGO. Este Plan de Trabajos Detallado deberá tener en cuenta las alternativas de Obra cuya aprobación por LA COMITENTE se tramita paralelamente.

Toda modificación posterior del Plan de Trabajos, debe ser aprobada por LA COMITENTE, quien deberá expedirse al respecto dentro de los siete (7) días corridos de haber sido puesta a su consideración. El silencio de LA COMITENTE al respecto, revestirá carácter denegatorio.

En ningún caso, la aprobación y/o las modificaciones sucesivas al Plan de Trabajos dará derecho a la SOCIEDAD AUTORIZADA a solicitar modificaciones en el CANON ni en la fecha prevista para la HABILITACION COMERCIAL DE LA OBRA.

TRAZA - INMUEBLES AFECTADOS

ARTICULO OCTAVO:

Cualquiera sea la Traza definitiva, la OBRA se realizará en inmuebles sujetos a expropiación o afectados por servidumbre en los términos de la Ley N° 19.552 modificada por la Ley 24065, o bien con permisos de paso y/o de construcción que se otorguen conforme a gestiones que deberá realizar el CONTRATISTA. Todas las gestiones, costos, gastos, tributos y trámites derivados de los mismos, de su tenencia y uso, como asimismo de todo otro permiso, sea cual fuere su naturaleza, necesario para la realización de la OBRA, estará exclusivamente a cargo de la SOCIEDAD AUTORIZADA. Asimismo, será a su exclusivo cargo, toda compensación por daños que corresponda a los titulares de los predios afectados.



En caso que ello resultare necesario se otorgará poder a la SOCIEDAD AUTORIZADA para que realice las gestiones necesarias con los titulares de los predios afectados.

ARTICULO NOVENO:

Al finalizar los trabajos, la SOCIEDAD AUTORIZADA deberá obtener la conformidad de cada propietario o tenedor, mediante acta firmada.

CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OBRA

ARTICULO DECIMO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA declara conocer plenamente el alcance de la OBRA, y renuncia expresamente a toda reclamación que eventualmente pudiera corresponder por desconocimiento del terreno, de las condiciones climáticas, de los ecosistemas involucrados, del proyecto, del tipo de servicio a prestar y de toda otra condición física o jurídica que pudiere incidir en el desarrollo de la ejecución de la OBRA.

Asimismo, la SOCIEDAD AUTORIZADA asume como obligación propia la plena ejecución de la OBRA conforme las pautas técnicas exigidas en el PLIEGO, quedando entendido que aunque en el PLIEGO, se hubiesen omitido detalles necesarios para la terminación de la OBRA y la posterior ejecución del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, la SOCIEDAD AUTORIZADA procederá a construir todas las instalaciones que las reglas de la técnica exijan para la prestación de los servicios de OPERACION Y MANTENIMIENTO de acuerdo con las exigencias de calidad del servicio definidas en el PLIEGO y en las reglamentaciones vigentes.

WS
/



INSPECCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Es facultad de LA COMITENTE durante el período de CONSTRUCCION de la OBRA, verificar el cumplimiento del Plan de Trabajos y el ajuste de la calidad de ejecución de la OBRA de acuerdo a las exigencias del CONTRATO y del PLIEGO, sin perjuicio de la responsabilidad total de la SOCIEDAD AUTORIZADA por su correcta ejecución.

A tal efecto, LA COMITENTE tendrá acceso a todas las instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA y asimismo, podrá solicitar y revisar la documentación técnica que estime necesaria para tal cometido. La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá proporcionarle toda la información que a ese efecto le solicite.

La SOCIEDAD AUTORIZADA abonará a TRANSENER, en concepto de Supervisión durante el período de construcción de la obra, el 3% sobre el monto de la inversión, neto de IVA, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales como meses se estipule como plazo de la Obra, tal como lo establece el punto a) del Artículo 32, Título V del Anexo 16 del Anexo I de la Resolución ex-SEE N° 61/92.

El primer pago se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la fecha de firma del CONTRATO.

El valor total de la Obra, al solo efecto del cálculo del cargo por supervisión, será determinado según lo indicado en el numeral 12.10 del PLIEGO.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Toda comunicación relativa a la OBRA que LA COMITENTE libre a la SOCIEDAD AUTORIZADA se formalizará por escrito y deberá ser cumplimentada por ésta. A tal efecto LA COMITENTE designará un Representante Técnico a través del cual fiscalizará el cumplimiento del CONTRATO, designación que notificará en forma fehaciente a la SOCIEDAD AUTORIZADA. Este Representante revestirá tal carácter a todos los efectos de la ejecución del CONTRATO y será asistido técnicamente conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Primero y/o por quien LA COMITENTE designe.

LA COMITENTE no podrá, por este medio, establecer modificaciones en la OBRA ni ejecución de trabajos adicionales, excepto cuando surjan riesgos para la seguridad general.

OBRAS Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO DECIMO TERCERO: -

Las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD AUTORIZADA, incluyen la construcción, conservación y en su caso, posterior levantamiento, a su exclusivo costo, de todas las instalaciones, obras y servicios de infraestructura necesarios, por requerimiento técnico o por exigencia legal, para la debida ejecución de la OBRA.



REPRESENTANTE TECNICO

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá estar representada en la OBRA por su Representante Técnico, que será el mismo que haya sido indicado en su Oferta. Sólo podrá sustituirlo, con previa aprobación de LA COMITENTE, quien a su vez puede exigir su sustitución, si no diese correcto cumplimiento a su cometido.

El Representante Técnico actuará como mandatario de la SOCIEDAD AUTORIZADA, con plenas facultades para representarla en todos los asuntos técnicos y administrativos vinculados con la OBRA.

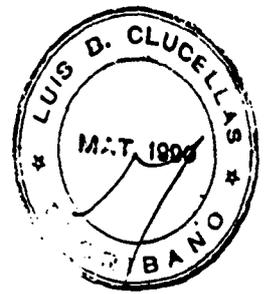
SUBCONTRATACIONES

ARTICULO DECIMO QUINTO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA, a los efectos de la ejecución de la OBRA, podrá utilizar a los subcontratistas que hubiese indicado en su Oferta.

La utilización de otros subcontratistas sólo podrá efectivizarse previa aprobación de LA COMITENTE.

En todos los supuestos de subcontratación, la SOCIEDAD AUTORIZADA continúa siendo plenamente responsable ante LA COMITENTE por cualquier falta, error o negligencia que cometiere el subcontratista, sus representantes o dependientes.



ARTICULO DECIMO SEXTO:

A los fines de este CONTRATO no se considera subcontratación la realización de trabajos por Accionistas de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

OBLIGACIONES LABORALES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA estará obligada a cumplir con todas las obligaciones establecidas por las leyes laborales en vigencia en cuanto a la duración de la jornada legal de trabajo, horarios, salarios, beneficios sociales, etc., y mantendrá totalmente a cubierto a LA COMITENTE de cualquier responsabilidad o penalidad por incumplimiento de tales disposiciones.

Las obligaciones laborales y de seguridad social, serán a cargo exclusivo de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

Asimismo será la única responsable por cualquier accidente que pudiera ocurrir a sus dependientes, dependientes de los subcontratistas, personas de que se valga la SOCIEDAD AUTORIZADA para la ejecución del CONTRATO, o terceros con motivo o en ocasión de la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, sea que se accione según la Ley de Accidentes de Trabajo o según las pautas del derecho común. La contratación de seguros no eximirá de responsabilidad a la SOCIEDAD AUTORIZADA.

WB
/



ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Se deja expresa constancia de la obligatoriedad del cumplimiento de lo prescripto por la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 1069/91.

Será de exclusiva responsabilidad de la SOCIEDAD AUTORIZADA la adopción de todas las normas y medidas de seguridad, dentro de la OBRA, establecidas por las disposiciones vigentes.

Serán a cargo de la SOCIEDAD AUTORIZADA todas las erogaciones que, en relación a la solidaridad que nace de la ley, deba soportar LA COMITENTE referidas a incumplimientos de la misma, sea que se produzcan como consecuencia de reclamaciones del Estado en ejercicio del poder de policía, o de los trabajadores real o potencialmente dañados.

La SOCIEDAD AUTORIZADA tomará todas las precauciones necesarias para evitar accidentes de trabajo a su personal, personal de los subcontratistas y toda persona que desempeñe tareas en la OBRA, siendo legalmente el único responsable por los que llegaren a producirse, debiendo cumplir con todos los trámites legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Atento lo establecido en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo, la SOCIEDAD AUTORIZADA será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, de higiene y seguridad del trabajo y derivadas de accidentes de trabajo, en relación a su personal, personal de los subcontratistas y personas de que se valga para la ejecución del CONTRATO.

WS
A



Deberá, en consecuencia, responder plenamente por la totalidad de las reclamaciones que efectúen los damnificados, el Estado o aún terceras personas, en razón de incumplimientos o supuestos incumplimientos de estas obligaciones, y mantener indemne a LA COMITENTE de cualquier erogación, incluyendo gastos judiciales y/o administrativos, honorarios y costas, que deba realizar con motivo o en ocasión de tales reclamaciones.

Cualquier suma que LA COMITENTE haya debido abonar a los damnificados o terceros - inclusive las debidas a éstos en virtud de la invocación de responsabilidad solidaria de orden laboral- será descontada de cualquier crédito que disponga la SOCIEDAD AUTORIZADA contra LA COMITENTE, hasta cubrir el monto de la obligación tomada en su nombre, o se afectarán cualquiera de las garantías constituídas con motivo y en ocasión del CONTRATO.

ARTICULO VIGESIMO:

Antes de dar comienzo a la ejecución de la OBRA, la SOCIEDAD AUTORIZADA deberá asegurarse contra toda responsabilidad emergente de perjuicios y/o indemnizaciones que legalmente deban pagarse como consecuencia de cualquier accidente o lesión a su personal o al de sus subcontratistas o a las personas de que se valga para la ejecución del CONTRATO, dentro del marco de la Ley de Accidentes de Trabajo y sus modificatorias, incluidos los supuestos en que el actor haga uso de la opción de demandar según las disposiciones del derecho común.

Dicho seguro deberá mantenerse mientras haya, durante la ejecución de la OBRA y/o durante la prestación de los servicios, personas empleadas por la SOCIEDAD AUTORIZADA o subcontratistas.



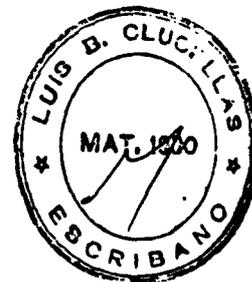
DISPOSICIONES APLICABLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá cumplir la totalidad de las disposiciones legales (sean nacionales, provinciales o municipales) reglamentarias y/o convencionales o contractuales, incluyendo disposiciones de los organismos públicos que puedan serle aplicables, vigentes durante todo el plazo del CONTRATO (en adelante las Disposiciones). Esta obligación incluye la de realizar las gestiones, trámites, pedidos de habilitación y/o autorizaciones ante los organismos que correspondan a fin de posibilitar o facilitar la ejecución del CONTRATO; y la de afrontar -a su exclusivo costo- los costos, aranceles, impuestos, derechos o sumas debidas en cualquier otro concepto, a fin de cumplir con tales Disposiciones.

La SOCIEDAD AUTORIZADA será responsable asimismo por el cumplimiento de dichas Disposiciones por parte de sus empleados, subcontratistas, empleados de subcontratistas y demás personas de que se valga para la ejecución del CONTRATO.

La SOCIEDAD AUTORIZADA será responsable por cualquier incumplimiento de las Disposiciones, y deberá hacerse cargo de cualquier reclamo efectuado por los damnificados, por el Estado Nacional (por sí o a través del organismo público de que se trate), o por terceros originados en el incumplimiento total o parcial de las Disposiciones. La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá mantener a LA COMITENTE indemne de cualquier reclamo de tal naturaleza, y reintegrar a LA COMITENTE cualquier suma que éste haya debido abonar en virtud del mismo, incluyendo gastos, costas y honorarios, judiciales o extrajudiciales.



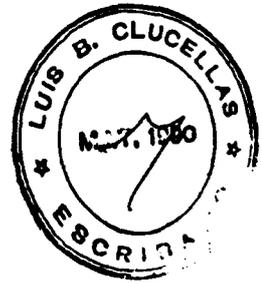
La SOCIEDAD AUTORIZADA será la única responsable de cualquier daño causado a terceros y/o a LA COMITENTE y/o sus empleados, sea en su persona, bienes o derechos, con motivo o en ocasión de la ejecución del CONTRATO.

Esta responsabilidad incluye, sin que esto implique limitación alguna a la misma, los daños causados, dentro de los terrenos donde se realiza la OBRA o fuera de ellos, como consecuencia de la OBRA, de las instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas y demás elementos (incluyendo su transporte) o por la OPERACION Y MANTENIMIENTO del ELECTRODUCTO o por actos de la SOCIEDAD AUTORIZADA o de sus empleados o subcontratistas o empleados de sus subcontratistas o por cualquier persona o cosa de que se sirva o tenga a su cuidado para cumplir con la ejecución del CONTRATO.

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá hacerse cargo de cualquier reclamo por daños efectuado por los damnificados, ya sea el Estado Nacional (por sí o a través del organismo público de que se trate), o bien por terceros. La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá mantener a LA COMITENTE indemne de cualquier reclamo de tal naturaleza, y reintegrar a LA COMITENTE cualquier suma que ésta haya debido abonar en virtud del mismo, incluyendo gastos, costas y honorarios, judiciales o extrajudiciales.

SEGUROS:

La SOCIEDAD AUTORIZADA tomará a su cargo en compañías de primera línea, seguros de responsabilidad civil que cubran ampliamente las responsabilidades de la SOCIEDAD AUTORIZADA en tal sentido. La SOCIEDAD AUTORIZADA someterá las respectivas pólizas a aprobación de LA COMITENTE y presentará los recibos y primas correspondientes.



No se aceptará el llamado "autoseguro". Será obligación de la SOCIEDAD AUTORIZADA efectuar todas las gestiones y ejecutar todos los actos y notificaciones que exija la póliza, la Ley N° 17.418 y normas complementarias, en caso de cualquier cuestión, suceso o siniestro.

Se establece que LA COMITENTE no efectuará ningún pago a la SOCIEDAD AUTORIZADA en concepto de seguros, ya sea por prima, ajuste del capital asegurado o agravación del riesgo.

La contratación de seguros de ningún modo implicará reducción o sustitución de las responsabilidades de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

GARANTIA DE EJECUCION DE OBRA

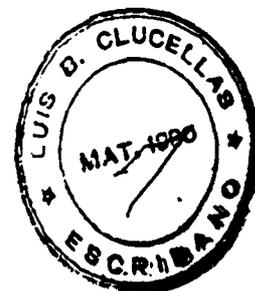
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

En Garantía de Ejecución de la OBRA la SOCIEDAD AUTORIZADA constituyé una fianza bancaria según lo estipulado en el Pliego, que se agrega al presente CONTRATO.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

En los casos que corresponda, la SOCIEDAD AUTORIZADA efectuará la inscripción del CONTRATO en el Registro Nacional de Contratos, de Licencias y Transferencia de Tecnología, siendo a su cargo los gastos y tributos que demandare la misma.



PATENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá resguardar a LA COMITENTE y mantenerla a cubierto de toda reclamación promovida con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del CONTRATO.

Se entiende por reclamación toda demanda donde se reclame judicialmente el resarcimiento de los daños, con sus costos, costas y gastos de cualquier clase derivados de las antedichas infracciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

La UESTY efectuará un control del Cronograma de trabajos y del inventario de activos fijos, como asimismo prestará el apoyo necesario para facilitar y agilizar los trámites, autorizaciones y medidas necesarias para lograr la ejecución en término de las obras y su operación comercial, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a la SOCIEDAD AUTORIZADA.

El Representante Técnico certificará la existencia de activos fijos al efecto de su inventario.

Las Certificaciones del Representante Técnico no significarán la aprobación de los avances de obra realizados ni la conformidad con su ejecución o su habilitación, aspecto que queda condicionado a los informes y constataciones de carácter técnico que se



contemplan en el Pliego y a los ensayos previstos para la puesta en marcha y luego para la operación comercial de la OBRA.

SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Se aplicará a esta etapa el régimen de sanciones correspondiente a la misma que surge del Anexo I del CONTRATO.

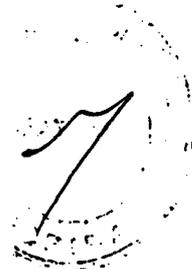
RESCISION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

27.1 CAUSAS:

LA COMITENTE podrá rescindir este CONTRATO por incumplimiento culpable de la SOCIEDAD AUTORIZADA, si se diera alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la suma de deméritos acumulados constituya violación grave de los términos del CONTRATO y autorice su rescisión, según términos del Anexo I (Sanciones).
2. Cuando la SOCIEDAD AUTORIZADA no cumpla lo establecido en los Artículos 20, 21, 32, 33 y 40.2.



3. Por atraso no justificado superior a un mes en la preparación del proyecto definitivo o de sus modificaciones o en la formulación o ejecución del plan de trabajos definitivo.
4. Por interrupción de la ejecución de las obras sin causa justificada a juicio de LA COMITENTE por un plazo de SESENTA (60) días corridos o en distintas ocasiones que sumen NOVENTA (90) días en total.
5. Por incumplimientos, desobediencia, reticencia y ocultamientos reiterados en relación con el ejercicio de las atribuciones de LA COMITENTE, del ENRE o en relación con el Contrato de Concesión, en cuanto fuere aplicable.
6. Por cesión total o parcial del CONTRATO.
7. Por quiebra de la SOCIEDAD AUTORIZADA.
8. Por pérdida de la personería jurídica de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

27.2. PROCEDIMIENTO:

Decidida la rescisión del CONTRATO, LA COMITENTE tomará posesión de la OBRA sin oposición o recurso alguno de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

Dentro de los treinta (30) días de la toma de posesión llamará a Concurso Público sustancialmente bajo las Normas, Bases y Condiciones del PLIEGO para obtener un nuevo contratista, pero mediante la cotización de un importe en dólares o pesos por los Activos inventariados pagadero al contado y aceptando el mismo CANON.

Del importe pagadero al contado serán descontadas las multas y los gastos, indemnizaciones y tributos incurridos en el Concurso. Del monto resultante, el OCHENTA POR CIENTO (80%) constituirá la única compensación que

WB
/



recibirá la SOCIEDAD AUTORIZADA por la transferencia de la OBRA a un nuevo contratista, en el estado en que se encuentran, con todos los activos fijos certificados.

Dicha compensación se deberá pagar dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir del día del pago al contado recibido conforme al mencionado Concurso.

La rescisión del CONTRATO por incumplimiento de la SOCIEDAD AUTORIZADA producirá además la pérdida a favor de LA COMITENTE de la Garantía de Ejecución de Obra otorgada por la SOCIEDAD AUTORIZADA.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Como única contraprestación por la CONSTRUCCION, OPERACION y MANTENIMIENTO del ELECTRODUCTO, la SOCIEDAD AUTORIZADA percibirá una retribución mensual conforme lo estipulado en el Artículo 36.

VB
A